



ESTADO PARI No. 0076-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **017 de mayo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED3-142	GREENLAND MINING CORPORATION DE COLOMBIA S.A.S.	5	16-05-2024	A-PARI- 618	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ED3-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR el canon superficiario de la I y II anualidad de la etapa de Exploración identificados financieramente así: - I ANUALIDAD DE EXPL CONSG. 24512212 2005/03/09 NC15896 \$14.717.316 - AJUSTE POR 206 CANCELO ND112650. - II ANUALIDAD DE EXPL CONSG. 27896160 2006/12/29 NC 1000 \$15.683.442 - AJUSTE POR 41 CANCELO ND101107 2. APROBAR el canon superficiario de la II y III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje identificados financieramente así: - II ANUALIDAD DE CYM CONSG. 9550 2014/11/20 NC31329 \$18.972.188 CANCELO ND123466. - III ANUALIDAD DE CYM CONSG. 9550 2014/11/20 NC31329 \$20.427.066 CANCELO ND123467.



					<p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental del contrato de concesión a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Razón por la cual, se le concede el <u>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.2 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del acto administrativo del otorgamiento de la viabilidad ambiental o certificado del estado de trámite no superior a 90 días para el inicio de actividades en el contrato de concesión. Razón por la cual, se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.3 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formatos básicos mineros anuales 2022 y 2023, con sus planos anexos los cuales a través de la plataforma AnnA Minería. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.4 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I-II-III y IV de 2023. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Autoridad Minera acogiendo los lineamientos legales y reglamentarios impondrá la sanción de mayor nivel relacionada con los siguientes incumplimientos contractuales:<ul style="list-style-type: none">- Frente al incumplimiento reiterado con relación a la no presentación del complemento de trabajos y obras requerido mediante Auto No. 222 del 28 de abril de 2006 y Auto PAR- I No. 824 del 16 de septiembre de 2014.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> - Frente a la no presentación el reporte de los resultados de exploración, la clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras y en la presentación de información técnica de la propuesta como en la ejecución de cada una de las etapas del título minero (en cualquiera de sus modalidades), se utilice el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por el Comité Internacional para el Reporte de Recursos y Reservas CRIRSCO (Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards) de acuerdo con lo informado mediante Auto PAR-I No. 1058 del 28 de agosto de 2020, y que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 en su artículo 5°, Para títulos de mediana minería esta información debió ser allegada el 31 de diciembre del año 2022. - Frente a no la presentación de los formatos básicos mineros anual 2009, 2015, 2016, 2020, 2021 con sus planos anexos, Requeridos mediante Auto PARI No. 1114 del 28 de diciembre de 2022, los cuales deben ser allegados en la plataforma Anna Minería, toda vez que revisada dicha plataforma no se evidencia su presentación. - Frente a la no presentación los formularios de declaración de producción del III trimestres III del 2017 requerido mediante Auto PAR I No. 1380 del 27 de noviembre de 2017. - Frente a la no presentación los formularios de declaración de producción del III trimestres IV del 2017 Requerido mediante Auto PARI No. 1114 del 28 de diciembre de 2022. - Frente a la no presentación de la corrección los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III y IV de los años 2018, 2019, 2020 Requeridos mediante Auto PARI No. 1114 del 28 de diciembre de 2022. - Frente a la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III -IV de los años 2021 y 2022, Requeridos mediante Auto PARI No. 1114 del 28 de diciembre de 2022. <p>2. INFORMAR la evaluación técnica realizada bajo la tarea No. 9012634 realizada al Formato Básico Minero Anual 2019 será objeto de pronunciamiento jurídico, el cual será notificado por Estado y notificado oportunamente en la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 235 del 03 de abril del 2024.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> <p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IKK-15371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A.S	6	16-05-2024	A-PARI- 619	



					<p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera (III) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, realizado por la empresa titular el día 15 de diciembre de 2022 con comprobante No. 20221214153418, por un valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$13'435.708); toda vez que el monto cancelado cubre el valor de la obligación y los intereses generados a la fecha efectiva del pago, información que fue corroborada con el estado general de cuenta por título minero del aplicativo CANON de la Agencia Nacional de Minería – ANM, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 301 del 18 de abril de 2024.</p> <p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 301 del 18 de abril de 2024.</p> <p>2. INFORMAR que a través de memorando No. 20239010500433 de 27 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Auto GET No. 000199 del 13 de diciembre de 2021 <i>"Por medio del cual se aprueba el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la solicitud de Integración de Áreas de los Contratos de Concesión Nos. IKK-15371, IKK-15372X y IKS-11581"</i></p> <p>3. INFORMAR que se efectuarán los respectivos requerimientos de las obligaciones pendientes, una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resuelva de fondo el trámite de integración de áreas. No obstante, la titular deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales y contractuales emendas del título minero IKK-15371.</p> <p>2. ADVERTIR que no debe adelantar actividades de explotación dentro del área del contrato de concesión No. IKK-15371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que, una vez efectuada la devolución de dinero del grupo de regalías y contraprestaciones económicas, se procedió a aplicar el monto devuelto a la obligación contractual de CANON Superficiario de la Primera (I) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, evidenciándose que el monto devuelto no cubre el total de la obligación, de acuerdo al Concepto Técnico PAR-I No. 301 del 18 de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>4. INFORMAR que a través del AUT-901-2181 del 13 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. 38 del 14 de marzo de 2024, se dispuso aprobar la póliza minero ambiental allegada a través del aplicativo ANNA Minería con radicado No. 83420-0 del 18 de octubre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante Acto Administrativo separado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, respecto a la evaluación técnica realizada al Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, mediante radicado No. 89292 -0 del 08 de febrero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR a la empresa titular que, una vez revisados los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 1530 del 15 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 del 26 de noviembre de 2019, el cual acoge el Informe de Inspección de Fiscalización Minera PARI No. 621 del 13/11/2019, no se observan requerimientos objeto de seguimiento por parte de la Autoridad Minera a través de la presente evaluación integral.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IKK-15371, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre 2024, debe ser allegada dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, la titular cuenta con fecha límite para dar cumplimiento a esta obligación hasta el día 15 de julio de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG3-09181	LALY ZULENA CUELLAR DURAN	5	16-05-2024	A-PARI- 620	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG3-09181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023, allegado mediante radicado N°20249010517021 del 27 de febrero de 2024, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 362 del 14 de mayo de 2024.</p>



					<p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. OG3-09181, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 con su respectiva constancia de pago y certificados de origen, si a ello hubiese lugar toda vez que si bien mediante evento ANNA MINERIA N° 557804 del 17 de abril de 2024 se presentó el diligenciamiento del formato de regalías de la plataforma ANNA MINERÍA del trimestre I de 2024, no se adjuntó el correspondiente formulario de regalías con su respectiva firma, por lo anterior, se hace necesario requerir la presentación de este formulario de regalías, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 362 del 14 de mayo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. OG3-09181, para que presente el informe anual de implementación del Plan de Gestión Social –PGS del año 2023 (periodo comprendido desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023), toda vez que verificado el Sistema de Gestión Documental –SGD y el expediente digital minero no se evidencia su presentación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 362 del 14 de mayo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. SE INFORMAR que se acogerá mediante acto administrativo motivado y aparte, la evaluación realizada en el aplicativo ANNA minería N°15726148 de la póliza minero ambiental N°63-43-101001233 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A cuya vigencia comprende el periodo desde el 26-07-2023 hasta el 25-07-2024, y se notificará a través de la misma plataforma.2. INFORMAR a la titular minera del contrato de concesión N°OG3-09181, que una vez la autoridad ambiental CAM emita el acto administrativo decisorio (OTORGAMIENTO o NEGACIÓN) del trámite de licenciamiento ambiental del título minero N°OG3-09181, se deberá allegar copia de éste al expediente minero. Lo anterior es debido a que mediante radicado ANNA MINERIA N°94546 del 19 de abril de 2024 la titular minera allega copia del Auto N°004 del 01 de abril de 2024 mediante el cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM INICIA el trámite de licenciamiento ambiental del título minero N°OG3-09181.
--	--	--	--	--	--



						<ol style="list-style-type: none">3. DESESTIMAR el requerimiento hecho bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PAR-I N°1073 del 20 de noviembre de 2023 (notificado por estado jurídico N°106 del 21 de noviembre de 2023) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 343 del 13 de noviembre de 2023, en lo referente a la implemente la señalización correspondiente a la identificación del título y señalización preventiva. Toda vez que se considera técnicamente aceptable lo justificado por la titular minera mediante radicado N°20241002991592 del 13 de marzo de 2024, dado que es improcedente requerir al titular minero la instalación de señalización cuando no se han desarrollado labores de explotación minera al interior del título minero N°OG3-09181, ya que no dispone del otorgamiento de la Licencia Ambiental.4. INFORMAR a la titular minera del Contrato de Concesión N°OG3-09181 que se acepta el certificado emitido por el por el Servicio Geológico Colombiano, en el cual consta la entrega de la información geológica al BIM del título minero N°OG3-09181 (allegado mediante radicado N°20241003091722 del 23 de abril de 2024), no obstante a lo anterior, se le recomienda a la titular minera estar al tanto de las observaciones y/o requerimientos que pueda emitir el Servicio Geológico Colombiano respecto a la información entregada.5. CLASIFICAR al contrato de concesión N°OG3-09181 como PEQUEÑA MINERÍA, acorde a los volúmenes de explotación aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO y lo contemplado en el Decreto N°1666 de 2016.6. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 362 del 14 de mayo de 2024.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S.	6	16-05-2024	A-PARI- 621	<ol style="list-style-type: none">3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0884-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:<ol style="list-style-type: none">3.1. APROBACIONES<ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas y Arenas correspondientes al III trimestre de año 2021, I y III trimestre de año 2022, I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de año 2024, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 363 del 14 de mayo de 2024.



					<p>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0884-73, que se encuentra cronológicamente en la VENTEAVA (20) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 09 de agosto de 2023 hasta el 08 de agosto de 2024.2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0884-73, que los complementos allegados mediante radicado 20241002892822 de fecha 5 de febrero 2024, requerimientos realizados en Auto PARI No. 903 del 02 de noviembre de 2023, del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI; se encuentra en evaluación técnica, el cual será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, lo cual será notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0884-73, que fue recibida la resolución 3057 del 29 de julio de 2011 en donde la Autoridad Ambiental CORTOLIMA, autoriza la sesión de derechos a favor de la empresa AYG Arenas y Gravas de Colombia S.A.S; identificada bajo el Nit No. 900.386.703-0, resolución allegada mediante radicado No. 88186-0 del 29 de enero de 2024 a través de la plataforma Anna Minería.4. INFORMAR que se acogerá mediante acto administrativo motivado y aparte, la evaluación realizada en el aplicativo ANNA minería del Formato básico minero anual 2004 con radicado No. 80686-0 del 4 de septiembre de 2023, y se notificará a través de la misma plataforma.5. INFORMAR que se acogerá mediante acto administrativo motivado y aparte, la evaluación realizada en el aplicativo ANNA minería del Formato básico minero anual 2022 con radicado No. 80743-0 del 5 de septiembre de 2023, y se notificará a través de la misma plataforma.6. INFORMAR que se acogerá mediante acto administrativo motivado y aparte, la evaluación realizada en el aplicativo ANNA minería del Formato básico minero anual 2023 con radicado No. 94894-0 del 24 de abril de 2024, y se notificará a través de la misma plataforma.7. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0884-73, que se generó un saldo a favor producto del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2022; III trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.208.654), los cuales podrán ser utilizados para futuros pagos de regalías.
--	--	--	--	--	--



						<p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 0884-73, que el cumplimiento e implementación de las recomendaciones y requerimientos surtidos mediante AUTO PARI- 981 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado 103 del 15 de noviembre de 2023, el cual acogió las recomendaciones del informe de visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 284 de 31 de octubre de 2023, serán objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 363 del 14 de mayo de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0382-73	ORLANDO LOPEZ PARAMO	6	16-05-2024	A-PARI- 622	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0382-73, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2017, teniendo en cuenta que se cancela el valor completo, conforme al comprobante de pago No. 20230309175719.</p> <p>2. APROBAR el pago por concepto de regalías correspondiente al I TRIMESTRE de 2024, teniendo en cuenta que se cancela el valor completo, conforme al comprobante de pago No. 20240404191032 de fecha 5/04/2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor de DIEZ PESOS M/CTE (\$10), conforme a la liquidación realizada del I TRIMESTRE de 2024.</p>



					<p>3.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO UN TRAMITE al titular de la licencia de Explotación No. 0382-73, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera respecto de la solicitud de derecho de preferencia presentada el día 9 de noviembre de 2021, mediante radicado N° 20211001541772, el cumplimiento de las siguientes Obligaciones Contractuales en concordancia a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago por valor de CUATRO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$4.023), por concepto de regalías, correspondiente al II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que realizado los respectivos cruces de las consignaciones allegadas y aplicando la LEY DE COMPENSACION, se observa que adeuda este valor por concepto de capital.• El pago por valor de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$26.659), por concepto de regalías, correspondiente al III trimestre de 2021.• El pago por valor de DIEZ MIL SETENTA PESOS (\$10.070), por concepto de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2021.• El pago por el valor de SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$726), por concepto de regalías, correspondiente al III trimestre de 2023.• La presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías, de los trimestres I, II y IV de 2023, para su respectiva evaluación, teniendo en cuenta que revisado el SGD, no han sido allegados. <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada el día 9 de noviembre de 2021, mediante radicado N° 20211001541772, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores, deberá diligenciar un formulario de registro ya realizado el proceso de puede pagar por PSE o luego podrá descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a las evaluaciones realizadas por el Aplicativo Anna Minería a los FBM correspondientes: FBM anuales del 2021, 2022 y 2023, allegados mediante radicados Nos. 89630 – 1, evento 533440, de fecha 10 de febrero de 2024, 53807 – 1, evento 541988, de fecha 2 de marzo de 2024 y 70789 – 1, evento 548541, de fecha 21 de marzo de 2024. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 365 del 15 de mayo de 2024. Informar el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHI-111	JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO - HERNANDO ORTIZ LOZANO	2	16-05-2024	A-PARI- 623	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHI-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. GHI-111, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para efectos de comparecer al Seguimiento en Línea – SEL, el cual será reagendado vía telefónica por el personal delegado por parte de la autoridad minera, en el cual se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente programada y con conocimiento por parte de ustedes, no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. <p>Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>



						<p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	17705	JOSE ITURIEL GÓMEZ ARISTIZABAL E ITURIEL GÓMEZ JARAMILLO	5	16-05-2024	A-PARI- 624	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 17705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 17705, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para efectos de comparecer al Seguimiento en Línea – SEL, el cual será reagendado vía telefónica por el personal delegado por parte de la autoridad minera, en el cual se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente programada y con conocimiento por parte de ustedes, no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. <p>Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-14361	YESOS DE AMÉRICA LTDA	3	16-05-2024	A-PARI- 625	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Conforme con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-I N° 248 del 10 de mayo de 2024 realizado para el título minero IE7-14361, se realizan las recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-I N° 248 del 10 de mayo de 2024</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge reporte emitido por el equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° Reporte_VSC-RS-MO-IE7-14361-2023-12-2024-4-2023-07-25 y fecha de elaboración (10-05-2024)</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores extractivas teniendo en cuenta que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PARI No.000192 del 28 de febrero de 2024 notificado mediante estado No. 029 del 29 de febrero de 2024 de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, referente a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular que en acto administrativo separado frente al incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N°001489 del 07 de noviembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°61 del 12 de noviembre de 2019), Auto PAR-I No 738 del 04 de junio de 2020 notificado por estado 027 del 10 de julio de 2020, AUTO PARI N° 908 del 8 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico No. 073 del 9 de noviembre de 2021) y AUTO PARI N° 0661 del 7 de junio de 2022 0661 (notificado por estado jurídico No. 030 del 8 de junio de 2022), respecto a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o el certificado de trámite de la misma.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
----------------------------------	-----------	--------------------------	---	------------	----------------	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>TK2-11341</p>	<p>G&V ASOCIADOS SAS</p>	<p>3</p>	<p>16-05-2024</p>	<p>A-PARI- 626</p>	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. TK2-11341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No TK2-11341, para que presente el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021, proferida por la ANM, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-I No. 252 del 14 de mayo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No TK2-11341, para que Instale señalización informativa, prohibitiva y/o restrictiva, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-I No. 252 del 14 de mayo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, requerimiento que será verificado en próxima visita se seguimiento física o SEL <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. TK2-11341 que deberá abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación minera toda vez que no dispone de la aprobación del PTO, ni del otorgamiento de la licencia ambiental. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PAR-I No. 252 del 14 de mayo de 2024. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
---	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	-------------------------------	--



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503959	CONSORCIO VÍAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	2	16-05-2024	A-PARI-627	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 503959, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 503959 que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PAR-I No. 254 del 14 de mayo de 2024.2. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 503959 que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro del título minero, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se les otorgue Licencia Ambiental por la autoridad ambiental correspondiente.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508127	CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE	3	16-05-2024	A-PARI-628	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 508127, se informa lo siguiente:</p> <p>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge jurídicamente en el <u>Informe de Visita de Fiscalización Integral –SEL– PARI No. 255 del 15 de mayo de 2024.</u>2. INFORMAR que mediante acto administrativo separado se resolverá de fondo lo pertinente a la renuncia presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal No. 508127, mediante radicado ANNA minería 94151-0 del 12 de abril de 2024, conforme lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral –SEL– PARI No. 255 del 15 de mayo de 2024, acogido mediante el presente acto administrativo, así como mediante el



						<p>Concepto Técnico PARI No. 315 del 23 de abril de 2024, acogido mediante Auto PARI No. 542 del 3 de mayo de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CCC-111	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	2	16-05-2024	AUT-901- 2602	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. CCC-111, se requiere la subsanación del FBM 2023 al titular minero MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la aseguradora Berkley internacional Seguros Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza # 67325 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	2	16-05-2024	AUT-901- 2603	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJA-08011, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p>



						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15348172 del 15/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJA-08011	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	2	16-05-2024	AUT-901- 2604	<p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la aseguradora Berkley International seguros Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #70717 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI7-161	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	2	16-05-2024	AUT-901- 2605	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FI7-161, se requiere la subsanación del FBM 2023 al titular minero MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<p>Informar a la aseguradora Berkley International Seguros Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza #72756 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-092	EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTINEZ Y OTRO	2	16-05-2024	AUT-901- 2606	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DDG-092, se requiere la subsanación del FBM 2019 al titular minero EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTINEZ, FELIX PULIDO CAMACHO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAB-08081	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO	2	16-05-2024	AUT-901- 2607	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAB-08081, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p>



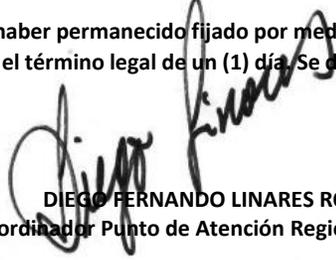
						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15459609 del 16/MAY/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAB-08081	ORLANDO JOSÉ DUEÑAS PINTO	2	16-05-2024	AUT-901-2608	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. JAB-08081, se requiere la subsanación de la Póliza al titular minero ORLANDO JOSE DUEÑAS PINTO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Informar que para subsanar los requerimientos efectuados por Anna Minería, debe efectuarse a través del botón responder en el radicado correspondiente a la obligación evaluada, conforme el decreto 2078 de 2019, se adoptó el SIGM como el único medio para radicar, evaluar, requerir, subsanar y notificar las obligaciones de los títulos.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	4971	RUEDA INVERSIONES S.A.S	2	16-05-2024	AUT-901-2609	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 4971, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11896227, 15198775 del 10/MAR/2024</p>



						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BL5-104	GARCO S.A.S	2	16-05-2024	AUT-901- 2610	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BL5-104, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15202014 del 10/MAR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKS-14161	JUAN GABRIEL VELASQUEZ MEJIA	2	16-05-2024	AUT-901- 2611	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKS-14161, se aprueba el Formato Básico Minero de 2023.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14744780 del 17/FEB/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 17 de mayo de 2024 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea